



San José, 29 de Octubre de 2001.

RESOLUCION No 1035/2001. –VISTO: el informe elaborado por la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales relacionado con el proyecto de decreto sobre la tenencia de perros y gatos; **CONSIDERANDO:** la importancia que presenta la regulación de esta tenencia, dado los numerosos animales que habitan en los centros poblados del departamento; la Junta Departamental de San José, **RESUELVE:** aprobar el informe elaborado por la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales; y por unanimidad de presentes (20 votos en 20) sancionar en general y en particular del Art. 1° al 17° y los Arts. 18°, 19° y 20° por unanimidad (19 votos en 19), el **Decreto No 2925**, el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

- Artículo 1°) Las normas sobre control, protección y tenencia de perros y gatos establecidos en este Decreto, serán de aplicación en todo el territorio departamental.
- Artículo 2°) A los efectos del presente Decreto será considerado como animal de compañía aquellos perros y gatos que perteneciendo, o siendo susceptibles de pertenencia a una persona física o jurídica y viviendo en su proximidad recibe de ésta atención, protección, alimento, refugio y cuidados sanitarios, aun cuando de su constitución, hábitos, cuidados, presencia o características específicas o individuales no derive beneficio real o aparente para su poseedor.
- Artículo 3°) Todo tenedor a cualquier título, de animales de compañía definidos en este Decreto podrá mantener en su propiedad todos los animales de compañía que desee a condición de dar cumplimiento a las disposiciones de este Decreto.



Artículo 4º) El poseedor a cualquier título de animales de compañía será responsable de:

- A: del buen trato que éste merezca en función de su especie.
- B: de los perjuicios que su presencia provoque al medio ambiente.
- C: de los daños que el animal pueda provocar, especialmente, a otro animal o persona.

Artículo 5º) Todo poseedor de un animal de compañía deberá:

- A: proporcionarle alojamiento, abrigo y alimento de calidad y en cantidad suficiente de acuerdo a su especie y edad.
- B: mantenerlo en condiciones físicas y sanitarias adecuadas.
- C: no dejarlo suelto en lugares públicos de libre acceso.
- D: cada vez que paseen por la vía pública deberán hacerlo con correa o de tal forma que los mismos no provoquen accidentes o daños a terceros.
- E: en la circunstancia anterior y en la eventualidad de evacuación de materias fecales por los animales, ellas deberán ser recogidas por sus acompañantes y depositarlas en lugar adecuado.
- F: La administración municipal podrá restringir y delimitar el acceso a los espacios públicos como también a las playas, a los animales domésticos o de compañía.

Artículo 6º) A los efectos de evitar perjuicios a los animales de compañía como a la población y de proteger la Salud Pública, toda maniobra, asesoramiento y práctica, referida a la salud animal, incluyendo vacunaciones, desparasitaciones, tratamiento de enfermedades, curaciones, cirugías y otras que involucren a los animales, solo deberán ser realizadas directamente o bajo la responsabilidad de un Médico Veterinario que posea título que lo habilite a ejercer la profesión en la República Oriental del Uruguay.



Artículo 7º) Todo propietario de caninos mayores de 3 meses deberá tramitar la patente de perros estipulada por las disposiciones nacionales vigentes referentes a Hidatidosis.

Artículo 8º) Se prohíbe provocar a perros y gatos sufrimientos injustificados, como castigos excesivos y/o someterlos a condiciones ambientales críticas para la vida de los mismos. Se entiende por castigos excesivos a los maltratos que al aplicársele al animal provoquen lesiones que pongan en riesgo la vida o limiten las funciones de los mismos.

Artículo 9º) Se prohíbe:

- A: el abandono de animales.
- B: alimentar con vísceras a perros (especialmente pulmones, hígado, bazo, corazón, riñones y cerebro).
- C: facilitar el acceso de estos animales a las vísceras.

Artículo 10º) Todo animal de compañía que se encuentre en la vía pública sin ajustarse a la presente normativa será retirado de la misma con el propósito de proteger los mismos y a la población.

Artículo 11º) Todo animal de compañía a que se refiere el presente Decreto recuperado de la vía pública será ubicado en lugares apropiados donde se los protegerá y mantendrá en buenas condiciones de salubridad e higiene, en espera de su reclamo en el caso de que pudiera tener dueño, por un máximo de cinco (5) días.

El ejecutivo Departamental reglamentará el funcionamiento y el uso de este alojamiento.

Artículo 12º) En el caso de que se reclame un animal del alojamiento, el interesado deberá pagar una multa previo a su retiro del lugar.

Artículo 13º) Los interesados podrán solicitar la tenencia de animales depositados en dicho alojamiento, en la Oficina Municipal competente.



Para ello deberá inscribirse en un formulario que se suministrará para tal fin y podrán gratuitamente retirar uno o más animales del alojamiento.

Si los animales tienen más de seis meses podrán ser operados (las hembras por ovariectomía, en los machos por orquiectomía). En los casos el solicitante deberá abonar el costo de la operación según se fijará oportunamente.

El gestionante podrá optar por hacer operar al animal con veterinario particular, debiendo presentar ante la Oficina Municipal competente un certificado veterinario como comprobante de haber realizado la cirugía. Para ello contará con un plazo de siete (7) días hábiles a partir del retiro del animal del alojamiento.

Artículo 14°) Se llevará una historia de los animales que ingresen al Alojamiento. En ella se anotarán los hechos relevantes en torno a los individuos, fecha de ingreso, actuaciones clínicas, baños, salida y destino del animal, y toda otra actuación que se considere necesaria. A estos efectos se llevará a cabo la identificación de los animales por los medios que se consideren los más apropiados.

Artículo 15°) La Intendencia podrá realizar el sacrificio de animales bajo su custodia por causas justificadas, cuyo procedimiento será objeto del reglamento correspondiente.

En caso de sacrificarse animales, la eutanasia se realizará en forma tal que los mismos no sufran.

Artículo 16°) La o las Sociedades Protectoras de animales que se acrediten debidamente ante la Intendencia Municipal podrán colaborar honorariamente con la de protección y control animal de la siguiente manera:



- A: solicitando los servicios de los vehículos municipales u otros Organismos con capacidad para tal fin, para retirar los animales de la vía pública.
- B: ofreciendo nóminas de personas disponibles que acepten los animales que se encuentren en el alojamiento municipal.
- C: colaborando activamente en la campaña educativa a realizar a los efectos de estas normas.
- D: alimentando a los animales en el tiempo de permanencia en los alojamientos.

Artículo 17º) La Dirección de Higiene de la Intendencia Municipal tendrá por atribuciones:

- A: evaluar la marcha del cumplimiento de este Decreto en el Departamento de San José.
- B: elaborar y llevar a cabo un plan educativo en relación al tema de la tenencia de animales por la población y la prevención de perjuicios para la Salud Pública, la Higiene ambiental y la Salud Animal.
- C: llevar los registros de las personas que retiran animales y de los aspirantes a poseer animales de compañía.
- D: actualizar las normas legales departamentales sobre Protección Animal.
- E: suscribir convenios con otras organizaciones estatales o privadas que tengan competencia en el tema.

Artículo 18º) Se establecerán en la reglamentación del presente Decreto, sanciones pecuniarias para el propietario y/o tenedor en los siguientes casos:

- A: retiro de animales capturados.
- B: animales que participen en accidentes de tránsito.
- C: animales que hayan mordido a personas.
- D: provocar alteraciones de la higiene del vecindario.



- E: provocar ruidos molestos excesivos a los vecinos.
- F: violación de los artículos 4º, 6º y 8º de este Decreto.
- G: animales sueltos en la vía pública sin acompañante.
- H: alimentar con vísceras a caninos.

Artículo 19º) Este Decreto será reglamentado por el Ejecutivo Comunal a los efectos de agilizar y clarificar el funcionamiento, dentro de los cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.

Artículo 20º) Derogase toda norma que se oponga al presente Decreto.

A sus efectos, pase al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE,
EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.-

Rubén BACIGALUPE

Norma GARCIA de NOYA
Secretaria

Presidente